

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

En Santo Domingo, República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), entre: Por una parte, **FIDUCIARIA UNIVERSAL, S.A.**, sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) bajo el No. 1-30-95165-9, con domicilio social y asiento principal establecido en la Avenida Winston Churchill esquina Andrés Julio Aybar, Piso Nueve, Acrópolis Center "Citi Tower", de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, representada por su Vicepresidente Ejecutivo y Gestor Fiduciario, el señor **ROBERTO MILLÁN PÉREZ**, de nacionalidad colombiana, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad No. 402-2647080-1, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana; sociedad que actúa en representación del Fideicomiso de Oferta Pública de Valores Accionario Rica 03-FU, patrimonio autónomo del cual ha sido designada fiduciaria, que en lo adelante se denominará como "**LA FIDUCIARIA**" o por su denominación social completa, y; Por la otra parte, **FELLER RATE SOCIEDAD CALIFICADORA DE RIESGO, S.R.L.**, entidad debidamente constituida bajo las leyes de la República Dominicana, RNC N° 1-30-13185-6, autorizada como **SOCIEDAD CALIFICADORA DE RIESGO** por la SUPERINTENDENCIA DE VALORES DE LA REPUBLICA DOMINICANA mediante resolución de fecha cuatro (4) del mes de abril del dos mil cinco (2005), con número de registro SVCR-002, con su domicilio social ubicado en la Calle Freddy Gatón Arce N°02, Arroyo Hondo, Santo Domingo, quien tiene como representante a la señora **LAURA FELIZ**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, casada, abogada, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral no. 001-1310016-8, domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo adelante del presente contrato se denominará "**LA CALIFICADORA**",

En lo adelante cuando se haga referencia a **LA FIDUCIARIA** y a **LA CALIFICADORA** de manera conjunta se les denominará "**LAS PARTES**".

PRÉAMBULO:

PRIMERO: Antecedentes. **FELLER RATE SOCIEDAD CALIFICADORA DE RIESGO, S.R.L.** es una sociedad autorizada por la Superintendencia del Mercado de Valores e inscrita en el Registro del Mercado de Valores para los propósitos establecidos en el Título X de la Ley No. 249-17, del Mercado de Valores.



POR CUANTO: Es interés de **LA FIDUCIARIA** contratar los servicios de **LA CALIFICADORA**, con el objetivo de que se encargue de realizar la calificación del fideicomiso conforme a los estándares internacionales aceptados para la materia.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: Ausencia de incompatibilidades o inhabilidades. Para los efectos de este contrato, declara “**LA CALIFICADORA**” que tanto a ella como a sus socios y ejecutivos no les afectan, respecto de “**LA FIDUCIARIA**” y de terceros, ninguna de las circunstancias señaladas en el artículo 184 de la Ley No. 249-17, del Mercado de Valores y el Art. 219 de la misma, u otra normativa aplicable.

SEGUNDO: Encargo de calificación. Por el presente acto, **LA FIDUCIARIA** viene en encomendar a **LA CALIFICADORA** la calificación continua e ininterrumpida del **FIDEICOMISO DE OFERTA PÚBLICA DE VALORES ACCIONARIO RICA 03-FU**, obligándose **LA CALIFICADORA** a ejecutar este trabajo, conforme con lo dispuesto en el Título X de la Ley No. 249-17, del Mercado de Valores, en las instrucciones impartidas por la Superintendencia del Mercado de Valores y en las demás disposiciones que rijan actualmente o se dicten en el futuro sobre esta materia. Sin perjuicio de la normativa aplicable, “**LA CALIFICADORA**” deja constancia que el proceso de calificación se desarrollará conforme a la metodología de **FELLER RATE SOCIEDAD CALIFICADORA DE RIESGO, S.R.L.**

TERCERO: Obligación de calificar que asume LA CALIFICADORA. Precisiones y alcances. **LA CALIFICADORA** hace constar que, **LA FIDUCIARIA** entiende y está de acuerdo con que, las obligaciones que asume **LA CALIFICADORA** bajo este contrato son las siguientes: (i) **LA CALIFICADORA** llevará a cabo el proceso de calificación del **FIDEICOMISO DE OFERTA PÚBLICA DE VALORES ACCIONARIO RICA 03-FU** con la diligencia y cuidado que le es exigido por la legislación aplicable; (ii) **LA CALIFICADORA**, en el proceso de calificación respectivo, dará cumplimiento a la normativa legal y reglamentaria que fuere aplicable, y se ceñirá a la metodología de calificación que ella misma ha delineado, todo ello según se ha referido en la cláusula tercera anterior; (iii) una vez **LA CALIFICADORA** realice la calificación correspondiente presentará a **LA FIDUCIARIA** un reporte provisional contentivo del resultado de su evaluación. En la eventualidad de que **LA FIDUCIARIA** no esté de acuerdo con el resultado o evaluación provisional presentado por **LA CALIFICADORA**, deberá enviar una comunicación por escrito a **LA CALIFICADORA** mediante la cual indique los puntos sobre los cuales tenga cuestionamientos y adjunte la evidencia que soporten sus argumentos para fines de la

consideración y evaluación de **LA CALIFICADORA** en un plazo no mayor de quince (15) días contados a partir de la fecha de entrega de la evaluación provisional. De no presentar **LA FIDUCIARIA** documentación alguna que sustenten sus argumentos en el plazo anteriormente indicado, se entenderá que la evaluación provisional presentada por **LA CALIFICADORA** fue aceptada por **LA FIDUCIARIA**, de lo contrario, **LA CALIFICADORA** evaluará las observaciones y la documentación proporcionada por **LA FIDUCIARIA**, con el objetivo de subsanar las mismas; (iv) su obligación de calificar se entenderá cumplida en tiempo y forma, por el hecho de entregarse a **LA FIDUCIARIA**, y a los terceros que la normativa aplicable o **LA FIDUCIARIA** autoricen, nota escrita que contenga el resultado o evaluación del proceso de calificación, el cual no excederá las seis (6) semanas a partir de que **LA FIDUCIARIA** haya entregado toda la información solicitada por **LA CALIFICADORA**. **LA CALIFICADORA** podrá, a su opción, preparar uno o más informes adicionales en los que refiera los fundamentos tenidos a la vista para concluir en el resultado o evaluación mencionados, información que, en todo caso, tomará en cuenta y respetará los aspectos relativos a información reservada o confidencial en que se hubiere basado tal resultado o evaluación; (v) el resultado o evaluación en sí mismo no podrá ser calificado de correcto o incorrecto por **LA FIDUCIARIA** o por terceros, pues estará fundado en una apreciación u opinión subjetiva e inherente a la propia Calificadora, habida consideración de su experiencia y de la aplicación de la metodología correspondiente; (vi) de manera que **LA CALIFICADORA** quedará relevada de toda responsabilidad frente a **LA FIDUCIARIA** y frente a terceros, una vez que hubiere dado cumplimiento a su obligación de entregar el resultado o evaluación de su calificación y en la medida que para arribar al mismo haya dado aplicación a su propia metodología de calificación, sin que pueda imputársele responsabilidad alguna por el contenido de la evaluación o resultado en sí mismo; (vii) a más de la obligación de calificar, **LA CALIFICADORA** asume las obligaciones que resultan de la aplicación de la normativa legal que corresponde a su profesión.

CUARTO: Información en que se basa la calificación. Las calificaciones que **FELLER RATE, S.R.L.**, Calificadora de Riesgo, emita se basarán fundamentalmente, (aun cuando pueden existir otros antecedentes), en el análisis y procesamiento de la información relativa al **FIDEICOMISO DE OFERTA PÚBLICA DE VALORES ACCIONARIO RICA 03-FU** cuya actividad se trata de calificar. De tal manera, para la correcta ejecución de las labores de **LA CALIFICADORA** bajo este contrato, es de la esencia al mismo que **LA FIDUCIARIA** o quien éste designe, proporcione a aquella todos los antecedentes relacionados con las calificaciones de riesgo respectivas, sea que dichos antecedentes hayan sido requeridos específicamente por **LA CALIFICADORA**, o bien, que se trate de antecedentes que debiendo influir en la capacidad de pago del **FIDEICOMISO DE OFERTA PÚBLICA DE VALORES ACCIONARIO RICA 03-FU**



o sus valores de oferta pública, y siendo desconocidos para **LA CALIFICADORA, LA FIDUCIARIA o quien éste designe**, se los deba proporcionar a su propia iniciativa. Estos antecedentes deberán ser completos y fidedignos, de tal forma que la calificación de riesgo se basará en la veracidad y completitud de la información entregada por **LA FIDUCIARIA**, sin que **FELLER RATE SOCIEDAD CALIFICADORA DE RIESGO, S.R.L.**, Calificadora de Riesgo, tenga ni asuma responsabilidad alguna por la calidad, veracidad o completitud de la información proporcionada.

QUINTO: Honorarios. El valor del servicio de calificación contratado en este acto es de Siete Mil Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$7,000.00), o su equivalente a la tasa de venta de por lo menos tres instituciones financieras del país al momento de realizar el pago, más impuestos, por el servicio de calificación del **FIDEICOMISO DE OFERTA PÚBLICA DE VALORES ACCIONARIO RICA 03-FU**, a ser pagado de la siguiente manera:

- A. Tres mil quinientos dólares con 00/100 (US\$3,500.00) más impuestos, a la fecha de haberse realizado la colocación primaria de los valores del fideicomiso y se hayan captado los recursos correspondientes de dicha colocación;
- B. Tres mil quinientos dólares con 00/100 (US\$3,500.00) más impuestos, en el mes de diciembre 2019, o del año en curso en caso que el presente contrato sea renovado.

Cada pago parcial se hará contra presentación de factura de honorarios por parte de **LA CALIFICADORA**.

PÁRRAFO I: Estas remuneraciones o pagos se realizarán única y exclusivamente con cargo al patrimonio del Fideicomiso. Queda expresamente convenido entre las Partes que **LA FIDUCIARIA** actúa única y exclusivamente como administradora del **FIDEICOMISO DE OFERTA PÚBLICA DE VALORES ACCIONARIO RICA 03-FU**, no adquiriendo obligaciones a título personal, ni comprometiendo su propio patrimonio bajo cualquier circunstancia.

SEXTO: Honorario íntegro. El valor del servicio contratado comprende todo el proceso de calificación materia de este contrato. El valor incluye, además, los gastos necesarios para llevar a cabo la labor encomendada.

SÉPTIMO: Vigencia y terminación anticipada. El presente contrato tendrá una duración de un año, a partir de la fecha de su suscripción. El plazo se entenderá renovado automáticamente,

en las mismas condiciones que se han pactado, por períodos iguales y sucesivos de un año cada uno, a menos que cualquiera de las partes comunique a la otra, por escrito al domicilio de la comparecencia, su intención de evitar la renovación del mismo por un nuevo período, con una antelación no inferior a treinta (30) días al vencimiento del plazo o prórroga en vigencia.

No obstante, lo anterior, **LA CALIFICADORA** podrá poner término inmediato al presente contrato, si **LA FIDUCIARIA** incumpliere su obligación de entregar la información referida en la cláusula cuarta anterior. En cualquiera de tales casos la terminación anticipada concurrirá ipso facto, y **LA FIDUCIARIA** quedará obligada a pagar a **LA CALIFICADORA** el honorario completo pactado para el período que estuviere corriendo y para el proceso de calificación que se estuviere llevando a cabo, como si el referido proceso o período anual se hubiere efectivamente cumplido. Asimismo, **LA FIDUCIARIA** podrá poner término al presente contrato de manera anticipada, si **LA CALIFICADORA** incumpliere con sus obligaciones que se detallan en el presente contrato, sin necesidad de autorización judicial previa.

Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato en forma anticipada, si concurriere una causal de inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente entre **LA CALIFICADORA**, sus directores o ejecutivos, y **LA FIDUCIARIA**, conforme a lo establecido a la ley aplicable. En tal caso **LA CALIFICADORA** tendrá derecho al pago del honorario devengado hasta la fecha de terminación anticipada; si se tratare de un honorario pactado por un período de tiempo determinado o por una gestión determinada, que estuvieren en curso y no se hubieren aún concluido o completado, el honorario a pagar será proporcional al tiempo transcurrido o al estado de avance de la gestión verificada a la fecha de terminación anticipada, en el entendido de que este valor no podrá ser menor al cincuenta (50) por ciento estipulado en los honorarios.

LA FIDUCIARIA tendrá la facultad, en todo momento, de dar por terminado anticipadamente el presente contrato, sin responsabilidad alguna y sin alegar causas, mediante la entrega de un aviso por escrito a **LA CALIFICADORA** con treinta (30) días de anticipación.

OCTAVO: Domicilio contractual. Para todos los efectos legales derivados del presente contrato las partes fijan sus domicilios en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, en las direcciones indicadas al inicio de este contrato, hasta tanto la parte que decida cambiar su domicilio lo notifique por escrito a la otra parte.

NOVENO: Acuerdo íntegro. El presente contrato estipula la totalidad del contrato entre las partes y prevalece por sobre cualquier acuerdo verbal o escrito anterior que pudiere haber



existido entre éstas. Cualesquiera modificaciones o estipulaciones especiales, serán incorporadas al presente contrato mediante Anexos escritos o mediante cartas suscritos o aceptados por escrito por ambas partes.

DÉCIMO: Confidencialidad. LA CALIFICADORA conviene en definir y tratar con carácter de confidencialidad toda la información técnica, comercial y administrativa, especificaciones, técnicas, secretos, sistemas, tecnología, procesos, y en general cualquier mecanismo de LA FIDUCIARIA, a la que tenga acceso en virtud del Presente Contrato, por lo que solo será revelada, previa autorización por escrito del representante legal de LA FIDUCIARIA, única y exclusivamente a empleados y/o funcionarios de LA CALIFICADORA, en la medida en que sea necesario para el cumplimiento del presente Contrato y bajo idéntica condición de estricta confidencialidad.

DECIMO PRIMERO: Ley Aplicable y Solución de Conflictos. Para todos los fines y consecuencias, las partes acuerdan que la ley que regirá el presente contrato será la de República Dominicana.

a) Fase Conciliatoria: Cualesquiera conflictos, diferendos y/o litigios que puedan surgir con motivo de la aplicación, ejecución o interpretación de este convenio, serán sometidos a un preliminar de conciliación entre ellas mismas, para lo cual, las partes que se considere lesionada deberá llamar en conciliación a la otra parte, por simple carta con acuse de recibo. Si transcurren cuarenta y cinco (45) días calendarios después de la fecha en que una parte llamó en conciliación a la otra, sin que se produzca acuerdo entre ellas, el asunto será sometido a arbitraje, conforme a lo dispuesto en el párrafo siguiente.

b) Arbitraje: Una vez agotada la fase conciliatoria y no dirimidos los conflictos, serán resueltos de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley No. 50-87, sobre Cámaras de Comercio y Producción y en el Reglamento de Arbitraje del Centro de Resolución Alternativa de Controversias de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, Inc., del 21 de Julio del año 2011 o el que esté vigente a la fecha en que surja algún conflicto.

El procedimiento a seguir será de acuerdo al indicado en el Reglamento de Arbitraje del Centro de Resolución Alternativa de Controversias de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, Inc., del 21 de Julio del año 2011 o, en su defecto, el que esté vigente al momento en que surja el conflicto arbitrable. El arbitraje será llevado a cabo en español, en la ciudad de

Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana. El tribunal arbitral estará compuesto por tres (3) árbitros. Cada parte designará a un (1) árbitro y el tercer árbitro, quien presidirá el tribunal arbitral, será designado por el Bufete Directivo del Centro de Resolución Alternativa de Conflictos de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo.

Todo laudo o sentencia arbitral emitida o expedida por el tribunal arbitral que al efecto se constituya, será irrecurrible o inatacable por las vías de recursos establecidos por las leyes dominicanas, considerándose definitiva e irrevocable; de manera que mediante el presente contrato se prevé una renuncia definitiva, absoluta e irrevocable al ejercicio de cualquiera de las vías de recursos previstas en el ordenamiento positivo dominicano.

DECIMO SEGUNDO: Ejemplares. El presente contrato se otorga y firma en dos ejemplares del mismo tenor, quedando uno de ellos en poder de cada parte.

Por **FIDUCIARIA UNIVERSAL, S. A.**

Por **FELLER RATE SOCIEDAD
CALIFICADORA DE RIESGO, S.R.L.**


Roberto Millán Pérez
Vicepresidente Ejecutivo y Gestor
Fiduciario




Laura Feliz



UNIVERSAL
Division Legal

YO, LIC.  Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, debidamente matriculado en el Colegio Dominicano de Notarios, Inc, con el número 2825, CERTIFICO Y DOY FE de que las firmas que aparecen en el documento que antecede fueron puestas en mi presencia por los señores **Roberto Millán Pérez** y **Laura Feliz**, en sus ya indicadas calidades; quienes me han declarado haberlo hecho por sus libres y expresas voluntades y que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas, tanto públicos como privados. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019).




